



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1348-SOT-582, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (olores y emisiones de partículas a la atmósfera) por el funcionamiento de una funeraria que se ubica en calle Oriente 172 número 261, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (olores y emisiones de partículas a la atmósfera), como es la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Oriente 172 número 261, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos con letrero de obra, en el



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1348-SOT-582

que se constataron trabajos de construcción consistentes en la excavación de 2 metros aproximadamente bajo nivel de banquetta, así como la habilitación de muros de contención. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/3/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad Z: lo que indique la zonificación de programa), así como la zonificación HO3/30/Z (Habitacional con oficinas, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del programa) que le concede las Norma de Ordenación sobre vialidad para el tramo S-T de Avenida Río Consulado (Circuito Interior) a calle Norte 17 (Eje 1 Norte) y la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Norte 33, tramo p-q, de Oriente 158 a Boulevard Puerto Aéreo, donde el uso de suelo para agencias funerarias y crematorios se encuentra permitido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo B con número de folio RVC/B/07/17/ON con vigencia del 10 de abril de 2017 al 10 de abril de 2020 y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo número de folio 9244-151BEAB17 de fecha de expedición 14 de febrero de 2017 para un proyecto consistente en lo siguiente: -----

	Superficie del predio	Desplante m ²	Área Libre m ²	Sup. máx. const. m ²	Niveles
CUZUS 9244-151BEAB17	670.63 m ²	469.441 m ² (70%)	201.189 m ² (30%)	1408.323 m ²	3
RVC/B/07/17/ON	670.63 m ²	467.20 m ² (69.66%)	203.43 m ² (30.33%)	950.70 m ²	2

En virtud de lo anterior, el predio ubicado en calle Oriente 172 número 261, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo B con número de folio RVC/B/07/17/ON con vigencia del 10 de abril de 2017 al 10 de abril de 2020 para un proyecto de agencia funeraria sin crematorio, superficie de terreno de 670.63 m², superficie de desplante de 467.20 m², área libre 203.43 m², superficie máxima de construcción sobre nivel de banquetta de 950.70 m² y 30 cajones de estacionamiento, las cuales se apegan a lo señalado en la zonificación aplicable. -----

2. En materia Ambiental (olores y emisiones de partículas a la atmósfera)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Oriente 172 número 261, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos con letrero de obra, en el que se observaron trabajos de construcción de una obra nueva, consistentes en la excavación de 2 metros aproximadamente bajo nivel de banquetta, por lo que no se constataron olores ni emisiones de partículas a la atmósfera por el funcionamiento de una agencia funeraria en el sitio, toda vez se encontraba en construcción. -----

En virtud de lo anterior, no se constató la emisión de olores ni de partículas a la atmósfera por el funcionamiento de una funeraria, en el predio ubicado en calle Oriente 172 número 261, Colonia





Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza, toda vez que se encuentra en proceso de obra en etapa de excavación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en calle Oriente 172 número 261, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos con letrero de obra, en el que se observaron trabajos de construcción de una obra nueva, consistentes en la excavación de 2 metros aproximadamente bajo nivel de banquetta, así como la habilitación de muros de contención, por lo que no se constataron olores ni emisiones de partículas a la atmósfera por el funcionamiento de una agencia funeraria en el sitio. -----
2. Al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC/3/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad Z: lo que indique la zonificación de programa), así como la zonificación HO3/30/Z (Habitacional con oficinas, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del programa) que le concede las Norma de Ordenación sobre vialidad para el tramo S-T de Avenida Río Consulado (Circuito Interior) a calle Norte 17 (Eje 1 Norte) y la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Norte 33, tramo p-q, de Oriente 158 a Boulevard Puerto Aéreo, donde el uso de suelo para agencias funerarias y crematorios se encuentra permitido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza. Asimismo cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo número de folio 9244-151BEAB17 de fecha de expedición 14 de febrero de 2017, confirmado la zonificación aplicable. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza cuenta para el predio objeto de la denuncia con Registro de Manifestación de Construcción tipo B con número de folio RVC/B/07/17/ON con vigencia del 10 de abril de 2017 al 10 de abril de 2020 un proyecto de agencia funeraria sin crematorio, superficie de terreno de 670.63 m², superficie de desplante de 467.20 m², área libre 203.43 m², superficie máxima de construcción sobre nivel de banquetta de 950.70 m² y 30 cajones de estacionamiento, el cual se apega a lo señalado en la zonificación aplicable. -----
4. No se constató la emisión de olores ni de partículas a la atmósfera por el funcionamiento de una funeraria, en el predio ubicado en calle Oriente 172 número 261, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza, toda vez que se encuentra en proceso de obra en etapa de excavación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1348-SOT-582

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEAN/MBC/BSP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx
T: 5265 0780, ext. 13400
Página 4 de 4